RESOLUCIÓN No. 25-1010-02827 DE 2026

"Por la cual **se adjudica el contrato derivado del proceso de selección No. SASI-CMC-DIR-0128-2026"**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR (E) REGIONAL DE CUNDINAMARCA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 2862 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que la Regional Cundinamarca del SENA, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, de acuerdo a la normatividad que regula la modalidad de selección elegida por la entidad, está interesado en contratar el siguiente objeto: "*Adquisición de equipos de cómputo y audiovisuales para los centros de formación de la regional Cundinamarca y para la prestación de servicios de la agencia pública de empleo y población víctima del SENA*." para lo cual se estableció como presupuesto oficial la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.673.293.094,00)** incluidos todos los tributos a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 del tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los estudios de mercado, análisis del sector, análisis de riesgos y documentos previos de conveniencia y oportunidad y los pliegos de condiciones.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar corresponde a contratos de prestación de servicios y el presupuesto del proceso de selección, la modalidad que se estableció por parte de la entidad para seleccionar al contratista fue la selección abreviada por subasta inversa.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en el desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo enlace para la consulta es: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48840977&isFromPublicArea=True&isModal=False el día veinticuatro (24) de julio dos mil veintiséis (2026).

Que dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se ordena mediante acto administrativo de carácter general, realizar apertura al proceso de selección, por lo cual se expidió Resolución No. 25-1010-01845 del veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) y mediante el mismo acto administrativo el Director (E) Regional designó al comité evaluador.

Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026) el Ministerio de Hacienda bloqueó los recursos del rubro C-3605-1300-4-40402A-3605021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO EN EL SENA NACIONAL pertenecientes al CDP No. 10626 del tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026), los que ascienden a la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.364.702.798,00)**.

Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026) por medio de resolución No. 25-1010-01931 se suspendió el proceso de selección No. SASI-CMC-DIR-0128-2026 "*hasta que el Servicio Nacional de Aprendizaje conozca la determinación del Ministerio de Hacienda sobre los recursos del rubro C-3605-1300-4-40402A-3605021-02*"

Que el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se recibió aviso del Ministerio de Hacienda indicando que los recursos pertenecientes al rubro C-3605-1300-4-40402A-3605021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PRODUCTIVO EN EL SENA NACIONAL pertenecientes al CDP No. 10626 del tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026) se encontraban desbloqueados.

Que el diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se profirió resolución No. 25-1010-02103 por medio de la cual se reanudaba el proceso de selección No. SASI-CMC-DIR-0128-2026, en la misma fecha se realizó adenda No. 1 por medio de la cual se modificaba el cronograma del proceso de selección para cumplir con cada uno de los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

Que el quince (15), diecisiete (17), dieciocho (18) y veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se publicaron las adendas No. 2,3,4 y 5 por medio de las cuales se modificó únicamente el cronograma del proceso de selección con la finalidad de estudiar las observaciones presentadas por todos los posibles proponentes al pliego definitivo de condiciones.

Que el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se publicó la adenda No. 6 por medio de la cual se modificaron diferentes requisitos habilitantes técnicos del proceso de selección, así como la ficha técnica de este.

Que el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se cerró el proceso de selección No. SASI-CMC-DIR-0128-2026, presentándose ocho (08) ofertas así:

Nombre del proponente	No. de identificación
C.I INVERSIONES ELCER S.A.S	892.301.141-9
HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	804.000.673-3
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S	830.037.278-1
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S	900.604.590-1
UNIÓN TEMPORAL DS 2026 - OTTO FIDEL BALASNOA SANCHEZ - DISCOMPUCOL S.A.S	N/A
UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS TECNOLÓGICOS 2026 - ANDIVISION S.A.S - PROXEL COLOMBIA S.A.S	N/A

UNIÓN TEMPORAL SERLIMA - COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S - SUMIMAS S.A.S	
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SENA - SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERA S.A.S - CONVIEST S.A.S	N/A

Que el dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026) se publicó informe preliminar de evaluación No. 1 corriéndose traslado de este hasta el día siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Respecto de este informe de evaluación, únicamente la sociedad NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S presentó observaciones en las cuales se solicitaba la publicación de los sobres habilitantes de las propuestas presentadas, respondiéndosele que estas habían sido publicadas el día dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026) junto con la publicación del informe preliminar; los demás proponentes allegaron subsanación respecto de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Que el trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026) se publicó informe preliminar de evaluación No. 2, corriéndose traslado de este hasta el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Respecto de este informe de evaluación, los proponentes C.I INVERSIONES ELCER S.A.S y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA presentaron observaciones frente a los aspectos financieros, técnicos, ambientales y de SST de la evaluación.

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026) se publicó informe preliminar de evaluación No. 3 junto con la respuesta a cada una de las observaciones presentadas y corriéndose traslado de este hasta el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Respecto de este informe de evaluación los proponentes C.I INVERSIONES ELCER S.A.S, NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S presentaron observaciones.

El comité evaluador prestó especial atención frente a la observación presentada por el proponente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S en la que manifestaba lo siguiente: "*Se reitera que la entidad debe publicar las fichas técnicas presentadas por los oferentes para el ítem televisor y sustentar, característica por característica (memoria RAM, memoria ROM, sistema operativo, conectividad y demás), qué documento acredita el cumplimiento de cada una, más allá de la subsanación puntual de la garantía.*"

Respondiendo el comité evaluador y el ordenador del gasto así: "(…) *En segundo lugar, después de hacer una verificación de la observación presentada y de las propuestas presentadas por los oferentes, se indagó sobre si en realidad existía una ficha técnica emitida por fabricante que indicara cada una de las características solicitadas por la entidad estatal para el ítem denominado "TELEVISORES SMART TV"; concluyendo por el comité evaluador que no existe una ficha técnica emitida por fabricante que acredite el cumplimiento de todas las características solicitadas por la entidad, especialmente en lo que se refiere a la licencia Google EDLA, la homologación de la CRC para televisores y la mención específica a la memoria RAM de 4GB.*

Dicho esto, el comité evaluador evidenció que dentro del pliego de condiciones no se estableció un mecanismo adicional por medio del cual, los proponentes tuvieran la posibilidad de demostrar el cumplimiento de estos requisitos de forma equivalente o mediante pruebas de desempeño

directamente practicadas sobre los equipos ofertados. Por lo que, a pesar de que los proponentes pudieran demostrar que se cumplía mediante estas pruebas o equivalencias con los requisitos establecidos, la ficha técnica emitida por el fabricante no corroboraría dichos resultados.

Además es necesario mencionar que, dentro de la planeación y estructuración del proceso de selección la entidad desconocía que dichos requisitos eran de imposible cumplimiento, asimismo, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección ninguno de los interesados e incluso sociedades que en la actualidad son proponentes, hicieron observaciones respecto de la imposibilidad de demostrar en específico el cumplimiento de la memoria RAM de 4GB, característica solicitada por la entidad. Esto, en el marco del deber de planeación que corresponde tanto a los proveedores del mercado que suministran el tipo de bienes requeridos por la entidad como a la entidad estatal, por lo que hasta la etapa de evaluación la entidad evidenció dicha imposibilidad.

Con todo, el literal d del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente "No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.", siendo la característica memoria RAM de mínimo 4GB una condición de imposible cumplimiento demostrable únicamente con la ficha técnica del fabricante, según lo establecido en el pliego de condiciones. La consecuencia jurídica otorgada por el ordenamiento jurídico para estas condiciones de imposible cumplimiento es la ineficacia de pleno derecho dentro del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que los bienes que la entidad pretende adquirir van a satisfacer necesidades de todos los Centros de Formación de la Regional Cundinamarca como a la población víctima del conflicto armado que determine la Dirección General, como se menciona en la justificación del presente proceso de selección y para lograr la finalidad de la contratación, el comité evaluador consultó al ordenador del gasto sobre la posibilidad de retirar de la evaluación el ítem "TELEVISORES SMART TV" exponiéndole que contenía diferentes características de imposible cumplimiento y prueba por medio de la ficha técnica emitida por fabricante para cualquier proveedor del mercado, condiciones que son ineficaces de pleno derecho, según lo mencionado con anterioridad.

Puesto que, la entidad requiere satisfacer la necesidad de dotar a la totalidad de Centros de Formación de la Regional Cundinamarca y a la población víctima del conflicto armado que determine la Dirección General del SENA, siendo esta la finalidad de la contratación estatal y en el entendido de que eliminando el ítem anteriormente mencionado se logrará la selección de la oferta más favorable para la entidad, en cumplimiento del principio de selección objetiva establecido en el artículo quinto de la Ley 1150 de 2007.

En este entendido y con el aval del ordenador del gasto, el comité evaluador procedió a evaluar todos los demás ítems requeridos por la entidad estatal que se encuentran en los documentos precontractuales publicados en la plataforma SECOP y no evaluar el bien ofertado para el ítem "TELEVISORES SMART TV" a ninguno de los proponentes, en observancia de lo establecido en el numeral segundo del artículo 24, numeral tercero del artículo 25 y el numeral primero del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Entonces, no se evaluará a ningún proponente dicho ítem, en observancia del principio de igualdad, transparencia y responsabilidad que resultan aplicables a la contratación estatal, dándole a todos los proponentes las mismas oportunidades para subsanar el resto de los documentos requeridos por el comité evaluador de acuerdo con los requisitos establecidos dentro del pliego de condiciones."

Que el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) se publicó informe de evaluación definitivo de requisitos habilitantes, respondiéndose las observaciones presentadas por los proponentes y teniendo en cuenta la totalidad de los documentos que se allegaron por los proponentes que permitían subsanar los requisitos habilitantes, así:

INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES NO. 4 CONSOLIDADO

PROCESO NRO. SASI-CMC-DIR-0128-2026
OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y AUDIOVISUALES PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO Y POBLACIÓN VÍCTIMA DEL SENA.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA			RESULTADO
			TÉCNICA	SST	AMBIENTAL	
C.I INVERSIONES ELCER S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL DS 2026	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL UT EQUIPOS TECNOLÓGICOS 2026	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL UT SERLIMA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL UT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SENA 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

De igual manera, se publicó adenda No. 7 por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso de selección y se informó a los proponentes la fecha y hora de la apertura del sobre económico, de la subasta inversa y demás etapas del proceso de selección.

Que el seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) se abrieron los sobres económicos de los proponentes que resultaron habilitados, según el informe de evaluación No. 4 antes mencionado, haciéndose la verificación de las condiciones para presentar la oferta económica por parte de la evaluadora económica así:

No.	Proponente	OFERTA ECONOMICA
1	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	$ 58.465.300,00
2	C.I. INVERSIONES ELCER S.A.S	$ 65.564.656,00
3	UNIÓN TEMPORAL DS 2026	$ 65.565.295,00

HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	
Vo	10,829%

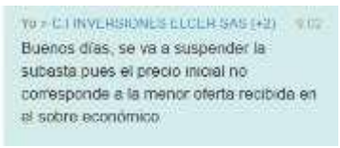
C.I. INVERSIONES ELCER S.A.S	
Vo	0,001%

UNIÓN TEMPORAL DS 2026	
Vo	0,000%

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los resultados de esta evaluación económica preliminar, donde se validó el valor del presupuesto total indicado en la plataforma SECOP II y revisado los valores unitarios de cada ítem, los proponentes **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, C.I. INVERSIONES ELCER S.A.S y UNIÓN TEMPORAL DS 2026** se encuentran habilitados económicamente para continuar con el proceso.

Que la entidad estatal configuró la subasta inversa, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, para iniciar el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a las 11:00 am, sin embargo, el precio inicial no correspondía a la oferta más baja recibida por la entidad estatal, por lo que se canceló la subasta y se informó a los proponentes:



Que la entidad estatal configuró nuevamente la subasta inversa, sin embargo, no se le permitía hacer lances a los proponentes de forma descendente sino ascendente, por lo que se reprogramó subasta y se informó a los proponentes:



Que la entidad estatal configuró nuevamente la subasta inversa para el mismo día a las 2:00 pm y se le informó por medio de mensaje a los proponentes habilitados para participar en la subasta, sin embargo, los proponentes no podían visualizar la subasta publicada por la entidad estatal. Por lo que, se informó que la nueva hora de la subasta sería a las 4:30 pm del mismo día por mensaje y se solicitó confirmación a todos los proponentes sobre la correcta visualización de la subasta, recibiendo la entidad confirmación de HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA y UNIÓN TEMPORAL DS 2026, por lo que se llevó a cabo la subasta inversa en la fecha y hora mencionadas con anterioridad con los siguientes resultados:



Teniendo en cuenta que solo se recibió **un (1) lance**. Se le solicitó, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección, al proponente HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA el envío de la propuesta económica actualizada de acuerdo con el lance hecho en la subasta inversa, recibiéndose la siguiente información:



El suscrito **RAMIRO H. VERGARA RODRIGUEZ** , actuando a nombre propio o representación legal de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA**, me permito discriminar la oferta económica propuesta conforme al estudio previo del proceso, de la siguiente manera:

ÍTEM	PRODUCTO O SERVICIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS OFERTA ECONÓMICA PROPONENTE
1	Video proyector (video-Beam)	$ 7.044.178
2	Pantalla interactiva	$ 20.349.848
3	Televisor [illegible] TV	$ 6.359.328
4	Computador portátil	$ 8.618.944
5	Tableta portatil	$ 2.289.260
6	ETP-AIO 23.8"-58	$ 12.538.442
	VALOR TOTAL SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS	$ 57.200.000

Prueba 1

Con el diligenciamiento del presente anexo, el proponente se compromete a cumplir con las reglas establecidas en el proceso. En consecuencia, el proponente acepta que en caso de que los valores unitarios ofertados en cada ítem sean superiores a los estimados por la Entidad, la oferta será rechazada.

NOMBRE DEL PROPONENTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: RAMIRO H. VERGARA RODRIGUEZ

Ahora, de acuerdo con la asignación presupuestal realizada el día veintidós (22) de abril por medio de resolución 1-01260, se trasladaron recursos que ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($19.996.367,00) a la Regional Cundinamarca para la adquisición de televisores para la Dirección General según especificaciones técnicas, utilizando el rubro C-3602-1300-13-20306B-3602002-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE GESTIÓN PARA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO - SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO Y EL ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL A NIVEL NACIONAL.

Teniendo en cuenta que dichos recursos tienen una destinación específica y que, de acuerdo con lo mencionado con anterioridad respecto del retiro del ítem "TELEVISOR SMART TV" del proceso de selección, dicho valor no podrá ser adjudicado para que dichos recursos sean ejecutados, por lo que, **se restará la suma anteriormente mencionada al valor total del presupuesto oficial del proceso,** pues son los únicos recursos que indicaban una destinación específica que no fue posible cubrir por las razones manifestadas antes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. ADJUDICAR el contrato que se deriva del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-CMC-DIR-0128-2026 cuyo objeto corresponde a "*Adquisición de equipos de cómputo*

y audiovisuales para los centros de formación de la regional Cundinamarca y para la prestación de servicios de la agencia pública de empleo y población víctima del SENA." a favor de **HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA** identificada con NIT No. 804.000.673-3 por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.653.296.733,00)** incluido el I.V.A. y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal de conformidad con la oferta económica presentada por medio de la plataforma SECOP II.

Artículo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se entiende notificada a los proponentes por medio de la publicación en SECOP.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. Publicar el presente acto administrativo a través del Portal Único de Contratación SECOP II.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2026.

JIMENEZ RINCON JAVIER RICARDO

Firmado digitalmente por JIMENEZ RINCON JAVIER RICARDO
Fecha: 2026.11.13 11:17:38 -05'00'

Javier Ricardo Jiménez Rincón
Director (E) Regional Cundinamarca

Vo.Bo. Maritza Velasco Díaz – Coordinadora GAAM Cundinamarca
Elaboró: María Paula Romero Sánchez – abogada de contratación